



MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
84207/19

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

30 ENE. 2020

Montevideo,

VISTO: la solicitud de la empresa **TAMPA S.A.**, con número de **RUT 210018780016**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo **ampliar la planta industrial, construir un galpón, adquirir equipos de procesamiento y envasado de agroquímicos, laboratorio y vehículo utilitario.**

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de empleo, Tecnologías Limpias y Manufacturas de tecnología media.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que el proyecto presentado por **TAMPA S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVEN:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **TAMPA S.A.**, tendiente a **ampliar la planta industrial, construir un galpón,**

VTO. Bº
M.E.F.

D. 060

adquirir equipos de procesamiento y envasado de agroquímicos, laboratorio y vehículo utilitario por un monto de **UI 13.067.205**, considerándose en su totalidad inversión elegible.

2°.- Exonérase en forma total a la empresa **TAMPA S.A.**, de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida, que no gocen de exoneración al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3°.- Otórgase a la empresa **TAMPA S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de **UI 7.958.957** Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-

4°.- Exonérase a la empresa **TAMPA S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por **UI 3.611.775**, equivalente a **27,64 %** de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de **4 años** a partir del ejercicio comprendido entre el **01/08/2018** y el **31/07/2019** inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta un ejercicio en los casos que hayan obtenido en la resolución de promoción un plazo de hasta cinco ejercicios o hasta dos ejercicios (consecutivos o no), cuando hayan obtenido un plazo de seis o más ejercicios.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.-

5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente



resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de **8** años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el **01/12/2018** y el **31/07/2020**.-

Para las inversiones realizadas entre el **01/12/2018** y el **23/06/2019** se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% del total de inversión elegible.

7°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **TAMPA S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 18° del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

8°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la



VTO. B°
M.E

reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

/fch.



Dr. Ing. Guillermo Moncecchi
Ministro de Industria, Energía y Minería